



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de octubre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-016543-0007-CO	2024030618	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2008-001467 de las 17:36 horas del 29 de enero de 2008, a efectos que se entienda que se otorga un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a los recurridos para cumplir la orden dada por la Sala. En cuanto a la gestión de desobediencia formulada, se difiere su resolución hasta el momento en que se venza el nuevo plazo mencionado ut supra.
20-013660-0007-CO	2024030619	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo concedido a la Municipalidad de Santa Ana en sentencia número 2020016184 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2020. En consecuencia, se ordena a Juan José Vargas Fallas, Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia indicada en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
20-021797-0007-CO	2024030620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 26 de setiembre de 2024 a los expedientes 22-015651-0007-CO y 22-026649-0007-CO, en relación con la desobediencia de las sentencias nros. 2022027086 de las 9:30 horas del 15 de noviembre de 2022 y 2023013384 de las 13:41 horas del 6 de junio de 2023, a fin de que en ellos se resuelva lo que en derecho corresponde.
23-007457-0007-CO	2024030621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023104-0007-CO	2024030622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la parte recurrente, de lo que se indica en el último párrafo del Considerando II de esta resolución.
23-023341-0007-CO	2024030623	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por la recurrente a las 11:41 horas del 14 de octubre de 2024, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

23-028599-0007-CO	2024030624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-001515-0007-CO	2024030625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
24-002313-0007-CO	2024030626	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada. En consecuencia: 1) Se reitera a David Chavarría Morales, director ejecutivo a. i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia nro. sentencia nro. 2024004807 de las 9:20 horas de 23 de febrero de 2024, en los términos desarrollados en la parte considerativa de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de testimoniarse piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. 2) Se ordena a Laura Rivera Quintanilla, directora del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Área de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, así como a Francisco José González Madrigal, Néstor Mata Rodríguez y Lorena Cordero Mora, por su orden alcalde, presidente del Concejo Municipal y coordinadora de Servicios Ambientales y Municipales, todos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia nro. sentencia nro. 2024004807 de las 9:20 horas de 23 de febrero de 2024, en los términos desarrollados en la parte considerativa de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. 3) En cuanto a las acciones y recomendaciones propuestas por el accionante para la atención de la gestión, se declara no ha lugar la gestión. 4) Notifíquese este pronunciamiento a David Chavarría Morales y Laura Rivera Quintanilla, por su orden director ejecutivo a. i. y directora del Área de Conservación Pacífico Central, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como a Francisco José González Madrigal, Néstor Mata Rodríguez y Lorena Cordero Mora, por su orden alcalde, presidente del Concejo Municipal y coordinadora de Servicios Ambientales y Municipales, todos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
24-005573-0007-CO	2024030627	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado en este expediente a las 13:32 horas del 16 de octubre de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
24-006434-0007-CO	2024030628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007364-0007-CO	2024030629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011673-0007-CO	2024030630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
24-011681-0007-CO	2024030631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglócese el incorporado al expediente digital el 2 de octubre de 2024, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-012787-0007-CO	2024030632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Director de la Escuela La Piñera. Se ordena a Rafael Ángel Villanueva Villalobos, en su condición de Director de la Escuela La Piñera o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública toda la documentación requerida para resolver las necesidades de transporte de la población estudiantil de la Escuela La Piñera. Se advierte al recurrido, o a quien



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			<p>ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando VIII. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-012929-0007-CO	2024030633	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 2024026398 de las 9:35 horas de 13 de septiembre de 2024. Continúese la tramitación de este expediente. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012974-0007-CO	2024030634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013791-0007-CO	2024030635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013818-0007-CO	2024030636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014823-0007-CO	2024030637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016173-0007-CO	2024030638	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024018326 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-017335-0007-CO	2024030639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades de la Sucursal de Bataan de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Wilmer Eduardo Fonseca Slach, en calidad de Administrador a.i. de la Sucursal de Bataan de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada, se le resuelva como corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo por invalidez, que presentó el 22 de agosto de 2023, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a las autoridades del Hospital Tony Facio Castro. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-017505-0007-CO	2024030640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y con base en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorgan a las personas amparadas el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a fin de que interpongan acción de inconstitucionalidad contra los ordinales 9, 28 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

24-018275-0007-CO	2024030641	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024022032 de las 9:30 horas del 1º de agosto de 2024, en el sentido de que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y se le reintegre a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-018619-0007-CO	2024030642	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Pococí, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024029767 de las 9:15 horas de 11 de octubre de 2024. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso.
24-019020-0007-CO	2024030643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019638-0007-CO	2024030644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020235-0007-CO	2024030645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gaudy Cid Muñoz, en su condición de síndica propietaria del Concejo de Distrito de Sabanilla de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, de no haberlo hecho, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente las copias de las actas, solicitadas él desde el 25 de junio de 2024, cuyo costo deberá ser asumido por el recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Sabanilla de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020260-0007-CO	2024030646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020464-0007-CO	2024030647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la gestión del 13 de junio de 2024. Se ordena a Eugenia Naranjo Soto, en su condición de Supervisora de Educación Circuito Escolar 02 de la Dirección Regional de Educación Peninsular del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 13 de junio de 2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás



			extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto al reclamo atiente a la evaluación de desempeño efectuada. Notifíquese.
24-020521-0007-CO	2024030648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-020584-0007-CO	2024030649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020667-0007-CO	2024030650	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020693-0007-CO	2024030651	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución interlocutoria N° 2024-030266 de las nueve horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia, se concede nuevamente audiencia a los recurridos, para que se refieran a la desobediencia acusada en relación con la situación médica de la menor de edad [NOMBRE 001]. Notifíquese a todas las partes.
24-020714-0007-CO	2024030652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquer, Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "Pembrolizumab" en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020835-0007-CO	2024030653	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020889-0007-CO	2024030654	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:33 horas del 9 de setiembre de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-021104-0007-CO	2024030655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021317-0007-CO	2024030656	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sistema Penitenciario R.L., estese a lo resuelto en la sentencia número 2023033446 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-02149-0007-CO	2024030657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Persona con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y gire las órdenes necesarias dentro de su competencia, para



			que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan con la reubicación del tutelado en un lugar acorde con sus necesidades y condición de salud, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-021507-0007-CO	2024030658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021509-0007-CO	2024030659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021577-0007-CO	2024030660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-021640-0007-CO	2024030661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Francisco de Asís de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-022168-0007-CO	2024030662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Danae Espinoza Villalobos, Reynaldo Ruiz Brenes y Doris Arias Picado, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto; todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que coordinen entre lo pertinente, adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, tome las medidas necesarias se asigne, al menos, un código que imparta Terapia Ocupacional en la Dirección Regional de Educación de Coto, a fin de brindar ayuda al tutelado en los términos señalados por su médico tratante de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a otros menores de la zona que así lo requieran. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-022196-0007-CO	2024030663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022231-0007-CO	2024030664	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022267-0007-CO	2024030665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022276-0007-CO	2024030666	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2022023200 de las 12:11 horas de 4 de octubre de 2022.
24-022294-0007-CO	2024030667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el

			recurso.
24-022298-0007-CO	2024030668	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024027285 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "sunitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
24-022324-0007-CO	2024030669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-022381-0007-CO	2024030670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien ejerza tal cargo, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una respuesta integral a su gestión interpuesta el 7 de agosto de 2024 mediante oficio No. AEL-00172-2024, lo que incluye que se le entreguen los documentos certificado requeridos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-022384-0007-CO	2024030671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022690-0007-CO	2024030672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022707-0007-CO	2024030673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022715-0007-CO	2024030674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-022983-0007-CO	2024030675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a José Enrique Campos Godínez y a Jason Alberto Borbón Ureña, en sus calidades respectivas de Gerente de la Agencia de Buenos Aires, y Gerente de la Agencia de San Isidro de El General, ambos del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron motivo a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-023277-0007-CO	2024030676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto Thompson Chacón, Ericka Alfaro Araya y Alonso Luna Alfaro, por su orden, alcalde, coordinadora de la Actividad de Gestión de Cobro y coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, de en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda el trámite nro. 43018 del 29 de julio de 2024 y se notifique lo pertinente a la parte amparada al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023339-0007-CO	2024030677	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos atribuidos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consecuentemente, se ordena a MAURICIO BATALLA OTÁROLA, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que, en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte medidas inmediatas y concretas para los ajustes necesarios del muelle DE PAQUERA, garantizando el acceso y la accesibilidad de los usuarios en relación con la ambulancia marítima. Además, deberá rendir informes periódicos a este Tribunal, en relación con los avances de lo ordenado. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-023341-0007-CO	2024030678	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Ariel Madrigal Porras, en su condición de Gerente General del Instituto



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:46:01

			Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: Que tome las medidas y gire las órdenes pertinentes, para que en el término de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se publique de forma oportuna y en el sitio digital designado, las órdenes del día correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva del INCOP. b) Se publique de forma oportuna y en el sitio digital designado, la información relacionada con la celebración de las sesiones extraordinarias de la junta directiva del INCOP (día, hora, lugar, etc), lo anterior dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales, N°8968 u otra normativa jurídica aplicable. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INCOP al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-023400-0007-CO	2024030679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adriana Chavarría Segura y a Jennifer Badilla Hernández, por su orden, Directora General y Encargada de la Sección Profesional Trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva y según corresponda, la gestión del recurrente. Esto, siempre y cuando dicho acto no se haya emitido. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-023420-0007-CO	2024030680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023465-0007-CO	2024030681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-023504-0007-CO	2024030682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
24-023506-0007-CO	2024030683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Fonseca Salazar, en su condición de director institucional del Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que: 1) el amparado culmine el proceso educativo en el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini en el nivel de duodécimo año en el que se encuentra matriculado; 2) se le permita concluir la especialidad de Electromecánica, con la debida realización de las pruebas académicas y prácticas profesionales establecidas para dicha especialidad; y, 3) en caso de aprobar el curso y la especialidad técnica que está cursando, se expida a su nombre y se le otorgue el título técnico y académico correspondiente, sin que el certificado del que actualmente dispone sea un obstáculo para la obtención del mismo y del grado que corresponde. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023519-0007-CO	2024030684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023538-0007-CO	2024030685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Núñez Garita, cédula de identidad 0204390248, a que, de forma INMEDIATA reconecte el servicio de agua potable en la casa de alquiler en la que habita la parte recurrente; además, deberá abstenerse de incurrir de incurrir nuevamente en actos similares a los que han llevado a la estimatoria del recurso y de tomar alguna medida tendiente a suspender el servicio de agua de la amparada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Ana Patricia Núñez Garita, cédula de identidad 0204390248, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-023610-0007-CO	2024030686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023614-0007-CO	2024030687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023624-0007-CO	2024030688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial.
24-023634-0007-CO	2024030689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023643-0007-CO	2024030690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Luis Carlos Mora Chavarría, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz y director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para corregir los hallazgos negativos señalados en las órdenes sanitarias n.º MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-048-2024, n.º MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-049-2024 y n.º MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-050-2024, emitidas por el Equipo de Regulación de la Salud del Área Rectora de Liberia el 27 de mayo de 2024, en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tome nota el Área Rectora de lo indicado en el considerando V de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de



			la Pena.
24-023677-0007-CO	2024030691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-023711-0007-CO	2024030692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se ordena a Vivian Chaves Chinchilla, presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-023778-0007-CO	2024030693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023783-0007-CO	2024030694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar del recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023787-0007-CO	2024030695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Cecilia Domian Asenjo, en calidad de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San José Norte y a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que los estudiantes de la sección 3-3, en la Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora reciban la educación correspondiente a su nivel, en el que además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas del curso lectivo 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023862-0007-CO	2024030696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-023895-0007-CO	2024030697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023903-0007-CO	2024030698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, así como a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) inmediatamente se defina a cuál de los centros médicos le corresponde continuar la atención del paciente, de modo en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Ortopedia, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; y, 2) en caso de que en tal cita se verifique la procedencia de la cirugía al tutelada, esta se le practique dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento de tal valoración, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-023907-0007-CO	2024030699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-024064-0007-CO	2024030700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024173-0007-CO	2024030701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024202-0007-CO	2024030702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro, y a Maylin Mora Arias, en su condición de directora regional a. i. del Área de Conservación la Amistad Caribe del Sistema Nacional de Área de Conservación, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que se dé respuesta y se brinde la certificación solicitada por el recurrente desde el 11 de junio de 2024, según en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024233-0007-CO	2024030703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024254-0007-CO	2024030704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024287-0007-CO	2024030705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la omisión de transmitir las sesiones del Concejo Municipal de Naranjo por medios electrónicos. Se ordena a Marco Tulio Ugalde Porras en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Concejo Municipal de Naranjo, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024293-0007-CO	2024030706	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024025804 de las 9:05 horas del 6 de setiembre de 2024, en cuanto al acceso del expediente. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-024392-0007-CO	2024030707	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y Ericka Porras Alfaro, Jefe a.i. de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (13 de febrero de 2025), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024506-0007-CO	2024030708	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º2024024011 de las 09:20 horas de 23 de agosto de 2024.



24-024530-0007-CO	2024030709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024546-0007-CO	2024030710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024565-0007-CO	2024030711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez y a Randolph Foster Hutchison, por su orden, presidenta ejecutiva y coordinador de la Oficina Local de Limón, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia emita el pronunciamiento formal correspondiente a la solicitud de ayuda económica formulada por la recurrente y se le notifique a esta lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-024583-0007-CO	2024030712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-024598-0007-CO	2024030713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Adolfo Rodríguez Cheung, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que el 01 de noviembre del 2024, tal como se indica en el oficio DAGP-SGRH-2423-2024 con fecha de 24 setiembre de 2024, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue la información que solicitó el 22 de abril de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024601-0007-CO	2024030714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024631-0007-CO	2024030715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas del recurrente [NOMBRE 001] del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024666-0007-CO	2024030716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024697-0007-CO	2024030717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, de forma inmediata, se excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales gestionadas por la cooperativa. Así mismo, se le ordena que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la persona amparada la totalidad del dinero deducido. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
24-024759-0007-CO	2024030718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Vismodegib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0001127. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024761-0007-CO	2024030719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la CCSS de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
24-024816-0007-CO	2024030720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-024840-0007-CO	2024030721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0007722 del 14 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024844-0007-CO	2024030722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JORGE CHAVERRI MURILLO, en calidad de Director General a.i., a SILVIA ALFARO CARTIN, en calidad de Jefe Servicio de Oncología Médica y, a EVELYN VILLALOBOS MADRIGAL en calidad de Directora a.i Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, en su condición de GERENTE MÉDICO A.I y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, quien es SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el tratamiento con el medicamento "Darolutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-024916-0007-CO	2024030723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seylyn Araya Morales, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Zarcero y a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que gestionen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este Sentencia, se analice el formulario TE-01-2024, por medio del cual, la recurrente solicitó el 5 de diciembre de 2023 el subsidio de transporte para su hijo ante el Colegio Técnico Profesional Zarcero, se resuelva según corresponda y se notifique lo resuelto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-024923-0007-CO	2024030724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024967-0007-CO	2024030725	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

		DE HABEAS CORPUS	
24-024974-0007-CO	2024030726	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMETE CON LUGAR el recurso, únicamente, por los hechos atribuidos al Juzgado de Penal de Pococí. Se ordena a las autoridades accionadas de ese despacho judicial, abstenerse de incurrir, nuevamente en los hechos que sirvieron de base de la presente declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024993-0007-CO	2024030727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-025039-0007-CO	2024030728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-025078-0007-CO	2024030729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por no haber realizado el traslado de cuotas solicitado por el Departamento de Vinculación y Desarrollo Humano de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral del Ministerio de Educación Pública a favor de la amparada para el traslado y devolución respectiva de las cotizaciones incluidas por error en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Reparto) de la recurrente. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y María Teresa Poveda Donato, por su orden ministro y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice de manera efectiva el traslado y devolución de las cotizaciones de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] que fueron incluidas por error en el Régimen de Reparto al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva que administra la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025145-0007-CO	2024030730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025147-0007-CO	2024030731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-025173-0007-CO	2024030732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025191-0007-CO	2024030733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025203-0007-CO	2024030734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025226-0007-CO	2024030735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la omisión de extender por un mes adicional la licencia por maternidad de la tutelada en razón de su parto gemelar, así como en relación con la falta de pago del "COMPROBANTE LICENCIA MATERNIDAD" A00210424013179 y de la boleta de incapacidad 5789430Z correspondiente al periodo del 18 al 22 de marzo de 2024. Se les ordena a Gustavo Picado Chacón y Arnoldo León Quesada, por su orden, gerente Financiero y jefe de la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) de MANERA INMEDIATA, se extienda por un mes adicional la licencia por maternidad otorgada a la tutelada en razón de su parto gemelar; ii) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado en relación con el "COMPROBANTE LICENCIA MATERNIDAD" A00210424013179, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo; y iii) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se pague a la tutelada el monto atinente a la boleta de incapacidad 5789430Z correspondiente al periodo del 18 al 22 de marzo de 2024, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025229-0007-CO	2024030736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yalile Alejandra Alvarado Palma, presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de San Antonio de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 24 de abril de 2024. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
24-025240-0007-CO	2024030737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-025258-0007-CO	2024030738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025260-0007-CO	2024030739	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025272-0007-CO	2024030740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-025275-0007-CO	2024030741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025294-0007-CO	2024030742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de directora del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio del Ministerio de Justicia o a quien ocupe el cargo, que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas que garanticen el servicio de agua en el área reservada para visita íntima del tutelado, según lo indicado en el acta de inspección del 4 de octubre de 2024, del Área Rectora de Salud de Chacarita, Puntarenas. Además, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de higiene y físico-sanitarias



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			<p>adecuadas para la convivencia y/o ingesta de alimentos en el lugar. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-025342-0007-CO	2024030743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado Penal de La Unión, por la problemática presentada con el audio de la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2024, sin ordenar la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a Miriam Smith Stephens, en su condición de Jueza Penal suplente del Juzgado Penal de La Unión de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reponga la audiencia de prórroga de imposición de medidas cautelares en contra del tutelado que se celebró el 27 de agosto de 2024 y se remita al Tribunal Penal de Cartago. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y el Tribunal Penal de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-025377-0007-CO	2024030744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-025415-0007-CO	2024030745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-025429-0007-CO	2024030746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-025465-0007-CO	2024030747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la acusada omisión en responder la petición. Se ordena a Manuel Jiménez Steller, viceministro de Unidades Especiales del Ministerio de Seguridad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la gestión planteada por el accionante el 13 de agosto de 2024, en lo que respecta a si el accionar referido "fue ordenado por su persona y saber las razones para realizar en mi ausencia y de la manera en que fue hecho". Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo</p>



			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025474-0007-CO	2024030748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025497-0007-CO	2024030749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsa Gómez Molina, en su condición de secretaria general del sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del tutelado, objeto de este proceso, como en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-025498-0007-CO	2024030750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de director general, a y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025534-0007-CO	2024030751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025559-0007-CO	2024030752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo.
24-025573-0007-CO	2024030753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
24-025575-0007-CO	2024030754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Colegio Técnico Profesional de Purral, que dentro del plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la recurrente la información solicitada el 21 de agosto del año en curso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-025590-0007-CO	2024030755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-025605-0007-CO	2024030756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en calidad de Directora del Centro y a Hellen Patricia Rojas Zumbado, en condición de Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión planteada por el tutelado, si otra causa no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025617-0007-CO	2024030757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SUE ADRIÁN CHINCHILLA CALDERÓN, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Purral, así como, a ÁLVARO ARTAVIA MEDRANO, en condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para la corrección de las calificaciones de la amparada y la emisión de su título de bachillerato, sino lo impide alguna otra causa. Asimismo, se les instruye para que implementen las medidas necesarias a fin de evitar que situaciones similares afecten a otros estudiantes en el futuro. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-0329-0007-CO	2024030758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-025657-0007-CO	2024030759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025706-0007-CO	2024030760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025772-0007-CO	2024030761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las gestiones de información que las autoridades recurridas omitieron responder al recurrente. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en condición de juez decisor del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y a Yamileth Valverde Granados, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente como en derecho corresponda, respecto a las gestiones presentadas el 10 de abril de 2024 -ante el Juzgado de Ejecución de la Pena- y el 02 de junio de 2024 -ante el CAI Terrazas-. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-025775-0007-CO	2024030762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-025778-0007-CO	2024030763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025787-0007-CO	2024030764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025791-0007-CO	2024030765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025850-0007-CO	2024030766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita en Otorrinolaringología. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Otorrinolaringología del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



24-025864-0007-CO	2024030767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025880-0007-CO	2024030768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-025893-0007-CO	2024030769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025912-0007-CO	2024030770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
24-025921-0007-CO	2024030771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en virtud de la dilación incurrida por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en comunicarle a la parte recurrente la solicitud de disponibilidad de agua. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-025977-0007-CO	2024030772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025986-0007-CO	2024030773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-025997-0007-CO	2024030774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Ariel Madrigal Porras, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó en el punto cuatro de la gestión remitida el 12 de agosto de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026023-0007-CO	2024030775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026037-0007-CO	2024030776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026048-0007-CO	2024030777	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expedientes N° 23-003122-0007-CO.
24-026094-0007-CO	2024030778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



24-026096-0007-CO	2024030779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Granados Calderón, en su condición de Jefe del Área de Lavandería Central de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente y realice todas las acciones necesarias para que, dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión formulada por el tutelado a la autoridad competente, de modo tal que se le brinde una respuesta y la información requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026138-0007-CO	2024030780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a Michael Daniel Fernández Vargas en su condición de Encargado del Área de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad de Cartago abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-026152-0007-CO	2024030781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Lorena Quesada Blackwood, en sus respectivos cargos de director médico a.i y jefa de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud de Desamparados, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la amparada el 28 de agosto de 2024 y se notifique lo que corresponda al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026160-0007-CO	2024030782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. PT. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-026162-0007-CO	2024030783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el 1° de noviembre de 2024 se le remita a Carlos Umaña Núñez, en su condición de representante nacional del Sindicato Nacional de Enfermería y Afines (SINAES-AFINES), la información de la amparada [NOMBRE 001] que solicitó



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			mediante oficio No. SINAIE-HRACG-CU-002 de fecha 22 de julio de 2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026180-0007-CO	2024030784	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 27 de enero de 2025, sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, siempre que el paciente cumpla con los requisitos institucionales para ello. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026183-0007-CO	2024030785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026195-0007-CO	2024030786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Errol Solano Bolaños, en su condición de Alcalde, Randall Rodríguez Araya en su calidad de Director de Gestión Vial y Jose Manuel Retana Vindas en su condición de Jefe de Protección al Medio Ambiente todos de la Municipalidad de Curridabat o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que si aún no lo han hecho, coordinen lo necesario para que se notifique a la amparada el oficio MC-DGV-0748-10-2024 del 01 de octubre de 2024. Asimismo, se les ordena, que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados y tomen las medidas necesarias y pertinentes, que se encuentren dentro de la esfera de sus competencias, a efecto de dar una solución definitiva al problema de desbordamiento de aguas en la Urbanización La Troja del Cantón de Curridabat, que denuncia la recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-026205-0007-CO	2024030787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso que ello no se haya efectuado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-026208-0007-CO	2024030788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026216-0007-CO	2024030789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-026221-0007-CO	2024030790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026230-0007-CO	2024030791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-026238-0007-CO	2024030792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial.
24-026243-0007-CO	2024030793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Matamoras Hernández, en calidad de Supervisor de Educación del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación de Desamparados o a quien ocupe el cargo que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue al recurrente una copia de la evaluación del desempeño del año 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026281-0007-CO	2024030794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Hazel Barrantes Aguilar en calidad de Administradora la Sucursal de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, se pague al amparada la pensión que le fue aprobada el primer día hábil del mes de noviembre de 2024, como se informó bajo juramento a esta Sala. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-026287-0007-CO	2024030795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026334-0007-CO	2024030796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-026346-0007-CO	2024030797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026349-0007-CO	2024030798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en calidad de Médico Director de la Clínica Oftalmológica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente al medio electrónico aportado la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-026410-0007-CO	2024030799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-026420-0007-CO	2024030800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026466-0007-CO	2024030801	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-026469-0007-CO	2024030802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-026492-0007-CO	2024030803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Serafín Picáns Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le realice el Papanicolau y, posteriormente, se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención, todo esto en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la



			Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-026499-0007-CO	2024030804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026518-0007-CO	2024030805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al jefe del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se reciba y se resuelva como corresponda la solicitud de visita íntima del amparado dentro del plazo de DOS MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-026520-0007-CO	2024030806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-026531-0007-CO	2024030807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026541-0007-CO	2024030808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026577-0007-CO	2024030809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-026595-0007-CO	2024030810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del IMAS, y a Dilana Zúñiga Ureña, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón del IMAS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de ayuda económica planteada por el recurrente, que es objeto de este amparo, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026615-0007-CO	2024030811	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:46:01

24-026625-0007-CO	2024030812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026631-0007-CO	2024030813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grettel Lilliana Fernández Meza, auditora interna de la Municipalidad de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición de la recurrente las copias certificadas de las denuncias aludidas en la gestión de 23 de agosto de 2024 y se le comunique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. Notifíquese.
24-026635-0007-CO	2024030814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026644-0007-CO	2024030815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026654-0007-CO	2024030816	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-026661-0007-CO	2024030817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-026665-0007-CO	2024030818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026669-0007-CO	2024030819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026674-0007-CO	2024030820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026679-0007-CO	2024030821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-026718-0007-CO	2024030822	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la autoridad recurrida no volver a incurrir en las conductas que dieron lugar a este proceso de amparo. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026730-0007-CO	2024030823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026758-0007-CO	2024030824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-026762-0007-CO	2024030825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026765-0007-CO	2024030826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Eric Hirsch Rodríguez, en su condición de Jefe a.i. Servicio de Psiquiatría y Psicología ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 23 de octubre de 2024 fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado [NOMBRE 001] cédula [VALOR 001], se le valore y dé el tratamiento que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-026768-0007-CO	2024030827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026772-0007-CO	2024030828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-026773-0007-CO	2024030829	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-026790-0007-CO	2024030830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Rojas Meléndez, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado de forma clara, concreta y específica los puntos identificados del 1 al 32 en el cuadro consignado en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional (UTN) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-026799-0007-CO	2024030831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-026801-0007-CO	2024030832	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-026809-0007-CO	2024030833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-026810-0007-CO	2024030834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-026813-0007-CO	2024030835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN



			MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva de JUPEMA, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-026818-0007-CO	2024030836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de la Municipalidad de Cartago de lo dispuesto en el párrafo final, del Considerando V de esta Sentencia.
24-026821-0007-CO	2024030837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-026826-0007-CO	2024030838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director, y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión de visita íntima bajo estudio, si otra causa no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-026827-0007-CO	2024030839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe de cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-026840-0007-CO	2024030840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ostente el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada en los oficios N° AL-FPFA-43-OFI-128-2024 y N° AL-FPFA-43-OFI-155-2024, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968, "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Asimismo, deberá procurar remitir la información solicitada al medio de notificaciones señalado por la parte recurrente para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-026849-0007-CO	2024030841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026882-0007-CO	2024030842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en calidad de viceministro de planificación institucional y coordinación regional y a Miguel Ángel Sibaja Miranda, en calidad de director de la Dirección Regional de Educación Occidente (DREO), ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes desempeñen esos puestos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) se gestione dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución, el traslado del puesto N°437477, el cual se encuentra en la propuesta de cambio en la relación de puestos del Sistema Integra 2, para asignarlo a la Escuela Sabanillas, en caso de que todavía no lo hubiere realizado; y ii) se garantice una solución provisional a la problemática adolecida por ese centro educativo en cuanto a la ausencia de conserje hasta tanto no se efectúe el nombramiento correspondiente que subsane definitivamente ese problema. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-026886-0007-CO	2024030843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-026887-0007-CO	2024030844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026889-0007-CO	2024030845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, así como al jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 29 de octubre de 2024, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026894-0007-CO	2024030846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026895-0007-CO	2024030847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago de salario de los siguientes periodos: primera y segunda quincena de junio de 2024, primera y segunda quincena de julio de 2024 y primera y segunda quincena de agosto de 2024. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la persona amparada el pago por concepto de salario de los siguientes periodos: primera y segunda quincena de junio de 2024, primera y segunda quincena de julio de 2024 y primera y segunda quincena de agosto de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026906-0007-CO	2024030848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-026933-0007-CO	2024030849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026945-0007-CO	2024030850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026956-0007-CO	2024030851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Se ordena a Héctor Chaves León, en su condición de Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, notifique formalmente lo relacionado con la gestión planteada por la Intendente Municipal del distrito de Cervantes mediante el oficio No. IMC-052-06-2024 del 10 de julio del 2024. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Intendente Municipal del distrito de Cervantes, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026966-0007-CO	2024030852	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026971-0007-CO	2024030853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026986-0007-CO	2024030854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026989-0007-CO	2024030855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Guillermo Mendieta Ramírez, Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el resultado del estudio radiológico realizado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], esté visible en el sistema "redimed" de manera inmediata y b) dentro del plazo máximo de UN MES se le agende una cita al amparado en el Servicio de Neumología. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-026993-0007-CO	2024030856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Abelardo Zamora Atencio, por su orden, gerente y administrador de la Sucursal de Coto Brus, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el 1° de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-026995-0007-CO	2024030857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027004-0007-CO	2024030858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jorge Chaverri Murillo, Director General a.i. y a Carlos E Monge Carvajal, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el cateterismo cardíaco en la fecha indicada a esta Sala (01 de noviembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027020-0007-CO	2024030859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la gestión formulada por la accionante el 6 de agosto de 2024. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la recurrente el 6 de agosto de 2024, y se le brinde la respectiva respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027037-0007-CO	2024030860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Azofoifa Hernández, en su condición de directora general a.i del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 27 de diciembre de 2023, en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 06 de enero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027038-0007-CO	2024030861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y Juan José Meléndez Lugo, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-027040-0007-CO	2024030862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-027050-0007-CO	2024030863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición directora general a.i. y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la colonoscopia que tiene programada para el 09 de diciembre de 2024 en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-027058-0007-CO	2024030864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada, por su orden directora general y jefe de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-027063-0007-CO	2024030865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición directora general a.i. y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la colonoscopia que tiene programada para el 25 de noviembre de 2024 en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027070-0007-CO	2024030866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027094-0007-CO	2024030867	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2024-24934 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2024. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-027107-0007-CO	2024030868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en calidad de DIRECTOR GENERAL y a HÉCTOR MORERA, EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE CURGÍA, DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027125-0007-CO	2024030869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Cirugía del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, antes de la última semana de noviembre de 2024, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			pero no en costas. Notifíquese.
24-027137-0007-CO	2024030870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027143-0007-CO	2024030871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027151-0007-CO	2024030872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027154-0007-CO	2024030873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Delia Ramírez Villalobos y Rutggere Salas Sibaja, por su orden directora y presidenta de la Junta Administrativa, ambas del Liceo San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada la información requerida en su gestión del 19 de agosto de 2024. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027157-0007-CO	2024030874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María José Solano Fallas y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Otorrinolaringología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-027164-0007-CO	2024030875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027181-0007-CO	2024030876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027190-0007-CO	2024030877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas, en condición de directora general a.i, a Marco Antonio Rojas Zeledón, en condición de jefe de Cirugía y a Horacio Brenes Rojas, en condición de médico especialista en Oftalmología, todos funcionarios del hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere en el Servicio de Consulta Externa de Oftalmología del hospital accionado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027200-0007-CO	2024030878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-027217-0007-CO	2024030879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe, Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la recurrente a la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante -todo bajo estricto criterio del médico tratante-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-027227-0007-CO	2024030880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-027243-0007-CO	2024030881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027244-0007-CO	2024030882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Karla Palma Picado, en su calidad de Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027258-0007-CO	2024030883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y se le dé el tratamiento que requiere, en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-027260-0007-CO	2024030884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027261-0007-CO	2024030885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027263-0007-CO	2024030886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, así como al jefe del servicio de Cirugía General del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			<p>las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-027289-0007-CO	2024030887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-027313-0007-CO	2024030888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, al tutelado se le practique la cita preoperatoria para el 30 de octubre de 2024 y, en el mes de noviembre de 2024, se le practique la cirugía que requiere. Ello, siempre y cuando persistan las condiciones de salud que avalen la intervención. Además, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, al tutelado se le practique la cita preoperatoria para el 30 de octubre de 2024 y, en el mes de noviembre de 2024, se le practique la cirugía que requiere. Ello, siempre y cuando persistan las condiciones de salud que avalen la intervención. Además, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, al tutelado se le practique la cita preoperatoria para el 30 de octubre de 2024 y, en el mes de noviembre de 2024, se le practique la cirugía que requiere. Ello, siempre y cuando persistan las condiciones de salud que avalen la intervención. Además, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>24-027321-0007-CO</p>  <p>Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:46:01</p>	<p>2024030889</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Juan Vicente Benavides Vilchez, por su orden director general y coordinador del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Cirugía del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias,</p>

			para asegurar que el 2 de diciembre de 2024, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027324-0007-CO	2024030890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de director general a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027329-0007-CO	2024030891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, sea atendida la tutelada en la especialidad de Otorrinolaringología y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027337-0007-CO	2024030892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en la parte final, del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

24-027345-0007-CO	2024030893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027350-0007-CO	2024030894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de director general a.i. y Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027361-0007-CO	2024030895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, presidenta ejecutiva y a Karla María Castillo Jiménez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta definitiva respecto a la gestión de ayuda pretendida por el recurrente, según gestión planteada a su nombre el 11 de marzo de 2024. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
24-027366-0007-CO	2024030896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027378-0007-CO	2024030897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027403-0007-CO	2024030898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-027409-0007-CO	2024030899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027451-0007-CO	2024030900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de directora general, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-027454-0007-CO	2024030901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-027457-0007-CO	2024030902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027461-0007-CO	2024030903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027464-0007-CO	2024030904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027469-0007-CO	2024030905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027471-0007-CO	2024030906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se cancele a la amparada sus prestaciones legales si otra causa ajena a la discutida en este asunto no lo impide. Advierta la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027486-0007-CO	2024030907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027493-0007-CO	2024030908	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2024-029635 de las 11:15 horas del 08 de octubre de 2024. El magistrado



Documento firmado digitalmente

			Rueda Leal pone nota.
24-027495-0007-CO	2024030909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-027497-0007-CO	2024030910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027505-0007-CO	2024030911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027509-0007-CO	2024030912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-027510-0007-CO	2024030913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027542-0007-CO	2024030914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la notificación de los resultados de la valoración inicial al recurrente, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tema del hacinamiento, estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia no. 2024-022951 de las 12:56 horas del 09 de agosto de 2024. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
24-027547-0007-CO	2024030915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-027572-0007-CO	2024030916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027576-0007-CO	2024030917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027584-0007-CO	2024030918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de notificación de la resolución administrativa n.º 135-961919, emitida a las 14:17 horas del 19 de julio de 2021 por la Dirección General de Migración y Extranjería. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-027591-0007-CO	2024030919	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 13:46:01

		DE HABEAS CORPUS	
24-027599-0007-CO	2024030920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027602-0007-CO	2024030921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 17 de setiembre de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027606-0007-CO	2024030922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Urología del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 13 de noviembre de 2024, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. perjuicios y costas. Notifíquese.
24-027607-0007-CO	2024030923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027618-0007-CO	2024030924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Carlos Roberto García Araya, en su condición de juez del Tribunal de Juicio de Liberia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027620-0007-CO	2024030925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027647-0007-CO	2024030926	RECURSO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

		DE AMPARO	2024-0 29641 de las 11:15 horas del 8 de octubre de 2024.
24-027654-0007-CO	2024030927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027660-0007-CO	2024030928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-027679-0007-CO	2024030929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-027691-0007-CO	2024030930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027694-0007-CO	2024030931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-027710-0007-CO	2024030932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-027719-0007-CO	2024030933	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i. y a Gabriel Enrique Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2025), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027730-0007-CO	2024030934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Javier Cabezas Loría, en su condición de jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027745-0007-CO	2024030935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 DE OCTUBRE DE 2024 sea atendido el tutelado en la especialidad de Oftalmología y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027747-0007-CO	2024030936	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a, María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología el 08 de enero de 2024, -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-027753-0007-CO	2024030937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027772-0007-CO	2024030938	RECURSO DE AMPARO	Sobre las presuntas conductas irregulares por parte de Leonardo José Cabrera Lares, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024023765 de las 9:50 horas del 20 de agosto de 2024. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
24-027774-0007-CO	2024030939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027777-0007-CO	2024030940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

24-027780-0007-CO	2024030941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-027808-0007-CO	2024030942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Andrés Rodríguez Valverde, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027811-0007-CO	2024030943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027821-0007-CO	2024030944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027830-0007-CO	2024030945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027838-0007-CO	2024030946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-027840-0007-CO	2024030947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose de los memoriales presentados por la parte recurrente a las 15:45 horas del 4 de octubre de 2024 y por la parte recurrida a las 15:03 horas del 11 de octubre de 2024 para que sean



			agregados al recurso de habeas corpus que se tramitó en el expediente nro. 24-025838-0007-CO. Archívese este expediente.
24-027847-0007-CO	2024030948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 3 de febrero de 2025, se le realice la cita pendiente al usuario. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027855-0007-CO	2024030949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscila Piña Madrigal, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 8 de noviembre de 2024, se realice la cirugía que requiere el amparado, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-027880-0007-CO	2024030950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-027881-0007-CO	2024030951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027886-0007-CO	2024030952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a.i. y a Mauricio Madrigal López, en su condición de jefe del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 04 de noviembre de 2024 en el Servicio de Optometría de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-027887-0007-CO	2024030953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 04 de diciembre de 2024 fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le valore y dé el tratamiento que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027889-0007-CO	2024030954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027893-0007-CO	2024030955	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico a.i. y Anyoly Berrocal Gómez, en condición de jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Área de Salud Desamparados Uno, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y se le realice el ultrasonido ginecológico transvaginal el día 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027896-0007-CO	2024030956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el estudio convencional antero posterior de pelvis que le fue prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027908-0007-CO	2024030957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-027922-0007-CO	2024030958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027933-0007-CO	2024030959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-027934-0007-CO	2024030960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-027945-0007-CO	2024030961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-027946-0007-CO	2024030962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027948-0007-CO	2024030963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027968-0007-CO	2024030964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027983-0007-CO	2024030965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-027990-0007-CO	2024030966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-027996-0007-CO	2024030967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028011-0007-CO	2024030968	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028015-0007-CO	2024030969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-028033-0007-CO	2024030970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupan los cargos de director general y el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria a la que tiene derecho el amparado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se le notifique su resultado; lo anterior en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01

			orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028041-0007-CO	2024030971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028057-0007-CO	2024030972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden, directora general y al jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en el servicio médico recurrido; y b) en el plazo de UN MES contado a partir del momento en que se cuente con el visto bueno médico y de ser procedente, se efectúe la cirugía del recurrente. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la tutelada no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-028064-0007-CO	2024030973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-004885-0007-CO.
24-028072-0007-CO	2024030974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028082-0007-CO	2024030975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliécer Xatruch Araya, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028097-0007-CO	2024030976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028118-0007-CO	2024030977	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y Michael Núñez Quirós en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 20 de noviembre de 2024, se le realice la cita médica al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Legal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-028141-0007-CO	2024030978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliécer Xatruch Araya, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-028143-0007-CO	2024030979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028181-0007-CO	2024030980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028190-0007-CO	2024030981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo, solo en relación con la denegatoria de la certificación de parte del Ministerio Público.
24-028198-0007-CO	2024030982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



11/02/2025 14:46:01

24-028200-0007-CO	2024030983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028207-0007-C	2024030984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado (únicamente en cuanto a la omisión en impartirle al tutelado el curso denominado Desarrollo de Habilidades de Comunicación de Destrezas para la Vida). En consecuencia, se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el curso denominado Desarrollo de Habilidades de Comunicación de Destrezas para la Vida “en el último grupo de 2024”, tal y como fue programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028222-0007-CO	2024030985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028235-0007-CO	2024030986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al despido y la falta de liquidación. En lo demás, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2023-032241 de las 9:30 horas del 12 de diciembre de 2023.
24-028245-0007-CO	2024030987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028249-0007-CO	2024030988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-028252-0007-CO	2024030989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028287-0007-CO	2024030990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028302-0007-CO	2024030991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera en calidad de Director General y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



24-028307-0007-CO	2024030992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028320-0007-CO	2024030993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028337-0007-CO	2024030994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028348-0007-CO	2024030995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028352-0007-CO	2024030996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028358-0007-CO	2024030997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028360-0007-CO	2024030998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028361-0007-CO	2024030999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-028363-0007-CO	2024031000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028365-0007-CO	2024031001	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-022883 de las 9:15 horas del 9 de agosto de 2024.
24-028367-0007-CO	2024031002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-028374-0007-CO	2024031003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-028375-0007-CO	2024031004	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, en su doble condición de directora y presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que se efectúe la valoración ordinaria del tutelado en la fecha señalada en el informe rendido ante este Tribunal, a saber el 24 DE OCTUBRE DE 2024. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración- a notificar al tutelado el resultado obtenido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se desestima el recurso. Notifíquese.
24-028383-0007-CO	2024031005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028389-0007-CO	2024031006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028396-0007-CO	2024031007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028400-0007-CO	2024031008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-028428-0007-CO	2024031009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



24-028430-0007-CO	2024031010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028441-0007-CO	2024031011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028463-0007-CO	2024031012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-028464-0007-CO	2024031013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028466-0007-CO	2024031014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028471-0007-CO	2024031015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028472-0007-CO	2024031016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028473-0007-CO	2024031017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028485-0007-CO	2024031018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028490-0007-CO	2024031019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028518-0007-CO	2024031020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-028520-0007-CO	2024031021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-028535-0007-CO	2024031022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028537-0007-CO	2024031023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028538-0007-CO	2024031024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-028552-0007-CO	2024031025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-028568-0007-CO	2024031026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028573-0007-CO	2024031027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028574-0007-CO	2024031028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-028575-0007-CO	2024031029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-028591-0007-CO	2024031030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028592-0007-CO	2024031031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-028606-0007-CO	2024031032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028622-0007-CO	2024031033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-028623-0007-CO	2024031034	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto

		DE AMPARO	y ordena dar curso al amparo.
24-028627-0007-CO	2024031035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028631-0007-CO	2024031036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028634-0007-CO	2024031037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028638-0007-CO	2024031038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-028639-0007-CO	2024031039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028647-0007-CO	2024031040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028648-0007-CO	2024031041	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-028653-0007-CO	2024031042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028670-0007-CO	2024031043	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-011504-0007-CO. Archívese este expediente.
24-028701-0007-CO	2024031044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028702-0007-CO	2024031045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028711-0007-CO	2024031046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028714-0007-CO	2024031047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-028723-0007-CO	2024031048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028731-0007-CO	2024031049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-028732-0007-CO	2024031050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028734-0007-CO	2024031051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028750-0007-CO	2024031052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028754-0007-CO	2024031053	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-028761-0007-CO	2024031054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028762-0007-CO	2024031055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028766-0007-CO	2024031056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028784-0007-CO	2024031057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028788-0007-CO	2024031058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028789-0007-CO	2024031059	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
24-028791-0007-CO	2024031060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028799-0007-CO	2024031061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028800-0007-CO	2024031062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
24-028801-0007-CO	2024031063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028807-0007-CO	2024031064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
24-028815-0007-CO	2024031065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-028821-0007-CO	2024031066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028825-0007-CO	2024031067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028852-0007-CO	2024031068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-028853-0007-CO	2024031069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028858-0007-CO	2024031070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028863-0007-CO	2024031071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-028865-0007-CO	2024031072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028871-0007-CO	2024031073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-028895-0007-CO	2024031074	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-028905-0007-CO	2024031075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028922-0007-CO	2024031076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028923-0007-CO	2024031077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028929-0007-CO	2024031078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028930-0007-CO	2024031079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028945-0007-CO	2024031080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028946-0007-CO	2024031081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028948-0007-CO	2024031082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028950-0007-CO	2024031083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028951-0007-CO	2024031084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028952-0007-CO	2024031085	RECURSO	Archívese el expediente.



		DE AMPARO	
24-028956-0007-CO	2024031086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028958-0007-CO	2024031087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028969-0007-CO	2024031088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028970-0007-CO	2024031089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-028981-0007-CO	2024031090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028984-0007-CO	2024031091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-028989-0007-CO	2024031092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028997-0007-CO	2024031093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029002-0007-CO	2024031094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-029003-0007-CO	2024031095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-029005-0007-CO	2024031096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029006-0007-CO	2024031097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029019-0007-CO	2024031098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029039-0007-CO	2024031099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029040-0007-CO	2024031100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029079-0007-CO	2024031101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:46:01